



Proyecto de Ley N° **6384/2023-CR**

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE DOCENCIA - SERVICIO EN SALUD

Los congresistas, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE DOCENCIA - SERVICIO EN SALUD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Articulación de Docencia Servicio en Salud - SINADS como la instancia de articulación entre las Instituciones Formadoras de Recursos humanos en Salud (Universidad - Instituto de Educación Superior Tecnológico) y las Instituciones Prestadoras e Instituciones de Campo de Gestión de Salud (Sedes Docentes) en los ámbitos geográfico-sanitarios correspondientes, en el marco de las políticas y planes de los sectores salud y educación. Estas funciones se desarrollan con pleno respecto a la autonomía universitaria y a los lineamientos de los Ministerios de Salud y de Educación.

Artículo 2.- Finalidad

El SINADS tiene por finalidad coordinar y regular las actividades de docencia en servicio en las redes docentes, teniendo en consideración el respeto a la dignidad de las personas y a los derechos de los pacientes.

Artículo 3.- Objetivos del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio en Salud - SINADS

Son objetivos del SINADS:

- a) Promover la formación profesional, humanista y científica asegurando el respecto a la persona humana como premisa básica del proceso formativo en salud.
- b) Coordinar y regular el proceso de Articulación Docencia Servicio entre las Instituciones Formadoras de Recursos Humanos en Salud (Universidades) y las Instituciones Prestadoras e Instituciones de Campo de Gestión de Salud (Sedes Docentes) en los ámbitos geográfico-sanitarios correspondientes.
- c) Coordinar y regular el proceso de Articulación Docencia Servicio entre las Instituciones Formadoras de Recursos Humanos en Salud (Institutos de Educación Superior Tecnológicos) y las Instituciones Prestadoras e Instituciones de Campo de Gestión de Salud (Institutos de Educación Superior Tecnológicos) y las Instituciones Prestadoras e Instituciones de Campo de Gestión de Salud (Sedes Docentes) en los ámbitos geográfico-sanitarios correspondientes.
- d) Generar las condiciones para el pleno cumplimiento de las responsabilidades de las Instituciones Formadoras de Recursos Humanos en Salud (Universidad - Instituto de Educación Superior Tecnológico) y de las Instituciones Prestadoras e Instituciones de Campo de Gestión de Salud (Sede docente) en el proceso de Articulación Docencia-Servicio.
- e) Promover el intercambio de experiencias de Articulación Docencia-Servicio entre las instituciones que conforman el sistema.

Artículo 4.- Integrantes del SINADS

Integran el SINADS las siguientes entidades e instituciones:

- a) Ministerio de Salud.
- b) Ministerio de Educación.
- c) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- d) Ministerio de Defensa.
- e) Ministerio del Interior
- f) Instituciones Prestadoras de Salud Privado
- g) Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)
- h) Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud

- i) Institutos de Educación Superior Tecnológicos que forman Profesionales Técnicos de la Salud.
- j) Estudiantes de las Universidades e Institutos de Educación Superior Tecnológico.

Solamente se considerarán integrantes del SINADS las sedes centrales de las Universidades, no se consideran a las filiales. La conformación del SINADS se realizará mediante Decreto Supremo.

Artículo 5.- Organización del SINADS

El SINADS está organizado por:

- a) Consejo Nacional de Articulación Docencia Servicio - CONADS
- b) Comité de Articulación Docencia Servicio Universitaria - CODSEU
- c) Comité de Articulación Docencia Servicio Técnica - CODSET
- d) Secretaria Ejecutiva
- e) Comités Regionales de Articulación Docencia Servicio - COREDS
- f) Los Subcomités de Sede Docente de Articulación Docencia Servicio - SEDODS

La conformación y funciones del CODSEU, el CODSET, los COREDS, los SEDODS y la Secretaria Ejecutiva serán establecidas en el reglamento del SINADS refrendado por el Ministerio de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Reglamento Interno

El CONADS aprueba su Reglamento Interno dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia del Reglamento del SINADS.

El CODSEU, CODSET y los COREDS propondrán sus respectivos Reglamentos, los cuales serán aprobados por el CONADS.

La conformación y funciones del CODSEU, el CODSET, los COREDS, los SEDODS y la Secretaria Ejecutiva serán establecidas en el reglamento del SINADS.

SEGUNDA. - Adecuación y vinculación

Las Instituciones Formadoras de Recursos Humanos en Salud tendrán un plazo de un (01) año para adecuarse a la presente ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y REGLAMENTARIAS

PRIMERA. - Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 021-2005-SA y su modificatoria, así como toda norma que se oponga a la presente Ley.

SEGUNDA. - Reglamentación

La presente Ley será reglamentada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud, a propuesta del CONADS, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación.

Palacio legislativo, octubre 2023.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 16:48:44-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6384/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. SALUD Y POBLACIÓN; y,**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad aprobar el marco legal que permite la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia Servicio en Salud - SINADS como la instancia de articulación entre las Instituciones Formadoras de Recursos humanos en Salud y las Instituciones Prestadoras e Instituciones de Campo de Gestión de Salud (Sedes Docentes).

a) Marco normativo

- La Constitución Política del Perú, en su artículo 9° establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en su Título Preliminar, numeral XV, que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud; asimismo, en su artículo 123° menciona que la autoridad de salud a nivel nacional, es decir el Ministerio de Salud, es la máxima autoridad normativa en materia de salud.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 3° establece que la Universidad brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Asimismo, su artículo 6° menciona como uno de los fines de la universidad, el formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación, cita en su artículo 3°, "La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos".
- Ley N° 29394, Ley de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en su artículo 6° "objetivos", señala:

Articular los estudios para facilitar el ascenso de sus educandos hasta los mas altos niveles de competencia y formación en la etapa de educación superior. Formar profesionales calificados y técnicos de

acuerdos con las necesidades del mercado laboral del país, de la región y la provincia.

Desarrollar en los estudiantes competencias profesionales para desempeñarse con eficiencia y ética en el mercado laboral.

- Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, la cual en su artículo 15°, menciona que toda persona tiene derecho, entre otros, en su numeral 15.3 a la atención y recuperación de la salud, y según el literal a) a ser atendida con pleno respeto a su dignidad e intimidad sin discriminación por acción u omisión de ningún tipo, y en su numeral 15.4 del Consentimiento informado, literal a.3) cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes, el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión.
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en su artículo 4° establece la calidad de organismo rector del sector salud del Ministerio de Salud, asimismo, en su artículo 3° menciona como parte de su ámbito de competencias de rectoría sectorial, a los recursos humanos en salud.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que crea el Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud - SINAPRES, modificado mediante Decreto Supremo N° 028-2016-SA, según su artículo 1° es la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las sedes docentes y sus ámbitos geográfico-sanitarios, en el marco de las políticas y planes de los sectores salud y educación. Estas funciones se desarrollarán con pleno respeto a la autonomía universitaria. Lo dispuesto en la presente norma es referencial para las demás instituciones públicas y privadas que conforman el sector salud.
- Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el artículo 113° señala que la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos es responsable de los procesos de gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud.
- Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, su artículo 43° "Prácticas pre - profesionales en los Institutos y Escuelas de Educación Superior" dice:

43.1. La practica pre-profesional constituye un eje fundamental del currículo en la formación integral del estudiante de carreras (...),

técnico - profesionales (...) de los Institutos y Escuelas de Educación Superior. Se organiza en forma progresiva y secuencial, teniendo en cuenta los niveles de complejidad y las especificidades de cada carrera o especialización.

43.2 La práctica preprofesional tiene como finalidad consolidar, en situación reales de trabajo, las competencias logradas durante el proceso formativo desarrollado en los Institutos y Escuelas de Educación Superior. La ejecución de la práctica pre-profesional, es requisito indispensable para la certificación y titulación.

43.3 Los Institutos y Escuelas de Educación Superior podrán realizar convenios con otras instituciones para atender las prácticas pre-profesionales, de acuerdo con los lineamientos que sobre el particular establezca la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.

- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual establece en su artículo 119° la relación entre estudiantes de pregrado y los pacientes que acepten participar en el desarrollo de actividades de docencia e investigación.
- Decreto Supremo N° 028-2016-SA que modifica el Anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
- Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud - CONAPRES, en su artículo 2° encarga a esta Dirección la Supervisión de su cumplimiento.
- Resolución Ministerial N° 464-2011/MINSA, aprueba el documento técnico del Modelo de Atención Integral de Salud basado en la familia y comunidad, el cual menciona en su numeral 6.1.2.3 de El Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención, que la estrategia
- Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, que aprueba la NTS N° 050-minsa/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la acreditación de establecimientos de salud y Servicios Médicos de Apoyo"; establece como Macro proceso 12 la Docencia e Investigación, en el marco del Decreto Supremo N° 021-2005-SA.
- El artículo 16 del Reglamento de Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, dispone que, en los establecimientos de salud y servicios médicos de Apoyo, se pueden desarrollar actividades de docencia y de

investigación, y que la participación de pacientes en programas de entrenamiento clínico o para obtener información con el propósito de investigación, debe ser voluntaria.

- De otro lado, el artículo 117 del citado Reglamento dispone que las personas que participan en programas de formación o especialización pueden realizar prácticas supervisadas en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, que tengan convenios con instituciones nacionales formadoras de profesionales de la salud;
- Resolución Ministerial N° 516-2021-MINSA, se aprueba el Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud, que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. Mediante el documento, la Dirección General de Personal de la Salud, en el marco de su competencia, propone la actualización del modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud, con el objetivo de crear el marco de coordinación para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientado a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del sector salud, así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y de segunda especialidad en los servicios de salud.

b) Fundamentos de la propuesta legislativa

Es importante considerar, en el presente análisis que, actualmente, el proceso de adquisición de conocimientos de una persona que desea ser profesional o técnico de la salud se conoce con la denominación "formación de recursos humanos". Al respecto, es importante analizar si lo inicia después de culminar la etapa escolar y no cuenta con título se llama pre grado y si cuenta con título previo se llama post grado (segunda especialidad).

Esta etapa de formación de los recursos humanos recae sobre las universidades y los institutos de educación superior, que son llamadas como "Instituciones Formadoras", las cuales tienen a cargo la función de elaborar la respectiva malla curricular en donde se detallan las actividades de entrenamiento en servicio (correspondiente a los primeros años de estudios) y de las prácticas pre profesionales (internado) en el último año.

Es necesario la interacción con las personas que sufren, padecen o requieren un cuidado llamado "pacientes" así como en lugares que se desarrollan actividades de gestión, por lo que es necesario e indispensable que los estudiantes concurran a los establecimientos de salud o instancias administrativas para adquirir los conocimientos.

Conforme se ha señalado, tenemos que los profesionales que imparten los conocimientos prácticos en los establecimientos son también profesionales de la salud que mantienen una relación contractual con la institución formadora, sin embargo, continúan laborando en el establecimiento, conforme lo establecido en el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1153, que señala que las únicas excepciones son aquellas que constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva.

Así también, tenemos que los profesionales de la salud que laboran en los establecimientos deben cumplir con lo indicado por la institución formadora, en lo que corresponde a las horas indicadas manteniendo los niveles éticos, de respecto, considerando para ello, los derechos de los pacientes y en un entorno de atención humanizada.

En este proceso, se debe considerar que los establecimientos de salud e instancias administrativas, que se constituyen como instituciones prestadoras, las cuales vienen a ser los espacios donde se realiza la prestación de servicios de salud, las cuales se encuentran categorizados y pertenecen al Ministerio de Salud, EsSalud, Sanidad de Policía, Sanidad de Fuerzas Armadas (ejército, marina, aviación) así como las entidades particulares.

Ahora bien, a estas instituciones prestadoras, concurren las personas que requieren algún tipo de cuidado para su salud que lo reciben por intermedio de profesionales de la salud, así como del personal asistencial, las cuales realizan sus actividades en un área geográfica determinada con el objeto de poder contar con la formación de su jurisdicción.

Respecto a la regulación del proceso para la docencia, tenemos que en el año 2005, el Ministerio de Salud, emite el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Articulación de Docencia Servicio e Investigación en pregrado de salud - SINAPRES, el mismo que señala que es la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las instituciones prestadoras de servicios del Ministerio de Salud y sus ámbitos geográficos sanitarios, en el marco de las políticas y planes de los sectores de salud y educación.

Conforme lo establece el decreto supremo mencionado, tenemos que existe una relación estrecha entre la institución formadora y la institución

prestadora, la misma que se constituye como la institución de articulación docencia servicio, si bien es cierto demarca las acciones de la articulación, tiene una gran limitación, toda vez que solo corresponde al ámbito de las instituciones prestadoras del Ministerio de Salud, es decir no enmarca la articulación entre todas las instituciones prestadoras, de igual manera, solo comprende la docencia respecto al pre grado no refiriéndose a los estudios de post grado y a los de profesionales técnicos.

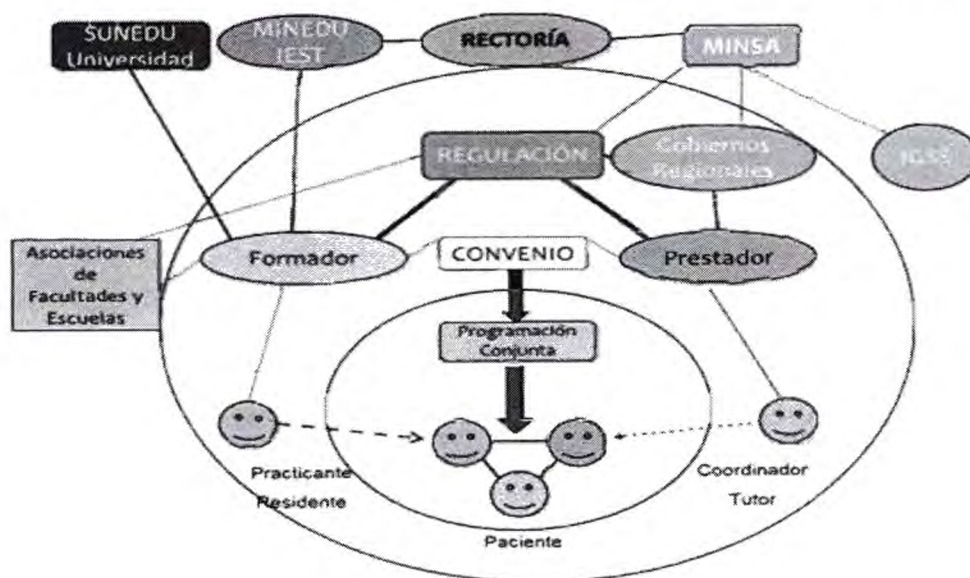
De igual manera, tenemos vemos solo desde lo indicado en el Decreto Supremo N° 021, se crea un sistema para el pre grado, no se señala las funciones del sistema, los ámbitos socio geográficos y solo mencionaba dos ámbitos en donde los alumnos podrían realizar sus entrenamientos y estos son: el campo clínico (ámbito intramural) y el campo sociosanitario (ámbito extramural).

El Ministerio de Salud, ha venido realizando la articulación mediante convenios, siendo regulados por la Resolución Suprema N° 032-2005-SA, que establece las bases para la celebración de Convenios de cooperación docente-asistencial entre el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y las universidades con facultades o escuelas de ciencias de la salud.

En el 2006, se emite la Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA "Reglamento del Comité Nacional de Pregrado de Salud del SINAPRES - CONAPRES", donde se dan las pautas para la realización de los convenios específicos ante la Facultad o Escuela de Ciencias de la Salud y la Institución Prestadora, con lo cual se daba autorización a que los alumnos podrían asistir a los establecimientos de salud.

En la norma del SINAPRES se señalaba que la operatividad del sistema lo realizaba el CONAPRES y debía reglamentarse, lo cual como se ha mencionado se realizó mediante la RM600, con lo que el sistema quedaba conformado, de la siguiente manera:

Figura N° 01: Realidad Panorámica de la Articulación Docencia - Servicio



Fuente: DGCS/DGGDRH/MINSA. 2012.

Una de las lecciones aprendidas de la década de los Recursos Humanos en Salud (RHS) 2006-2015 ha sido que, la problemática de RHUS requiere un abordaje integral. En ese sentido, el marco de referencia propuesta por la OMS sobre el mercado de trabajo en salud, resulta de mucha utilidad al mencionar que el campo de políticas de RHUS debe ser conceptualizado como un sistema en sí, desde la “producción” y la formación de los futuros trabajadores de salud hasta su inserción y desempeño en el mercado de trabajo.

El Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de revisar la normativa vinculada a la calidad de la formación y del entrenamiento, a nivel de pre y post grado, de los médicos cirujanos en el Perú, conformado por el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Colegio Médico del Perú y la Academia Nacional de Medicina, a través de la Resolución Suprema N° 010-2017- SA, señaló en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud deben anteponerse a cualquier otra disposición, en concordancia con lo que señala la Ley N° 29414, que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- La calidad de la prestación de servicios de salud que realiza el personal se encuentra estrechamente vinculada a la formación recibida en el pregrado.
- Hay un 50% de los estudiantes de medicina humana que rinden el Examen Nacional de Medicina desaproveban.

- Existe una saturación de servicios por estudiantes de medicina humana de diversas universidades, sin regulación en su número y a predominio en hospitales de referencia nacional, en lugar de la formación fundamental en establecimientos del primer nivel de atención.
- Recomendó que el Ministerio de Salud determine la necesidad de médicos cirujanos para el Perú, en términos cuantitativos y cualitativos, a nivel nacional y por regiones.

Conforme se establece en el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES) es la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las sedes docentes y sus ámbitos geográfico-sanitarios, en el marco de las políticas y planes de los Sectores Salud y Educación. Estas funciones se desarrollarán con pleno respeto a la autonomía universitaria. Lo dispuesto en la presente norma es referencial para las demás instituciones públicas y privadas que conforman el Sector Salud.

El Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud tiene por finalidad coordinar y regular las actividades de docencia en servicio e investigación en los servicios de salud, con respeto a la dignidad de las personas y a los derechos de los pacientes.

Son objetivos del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud:

- a) Promover la formación profesional, humanista y científica asegurando el respeto a la persona humana como premisa básica del proceso formativo en salud.
- b) Coordinar y regular el proceso de articulación docencia-servicio e investigación entre Universidades que cuentan con Facultades o Escuelas de Ciencias de la Salud, los Servicios de Salud y sus ámbitos geográfico-sanitarios correspondientes.
- c) Generar las condiciones para el pleno cumplimiento de las responsabilidades de las Instituciones del Sector Salud y de las Entidades Formadoras en el proceso de articulación docencia-servicio e investigación.
- d) Promover el intercambio de experiencias de articulación docencia-servicio e investigación entre las instituciones que conforman el sistema.

Sin embargo, es importante señalar que, no se ha logrado operacionalizar todo el sistema del CONAPRES, y no lográndose consolidar la creación de los COREPRES, los convenios (algunos existentes) no siguieron el procedimiento indicado y otros al seguido vieron un largo caminar. No se reglamentaron

diversos aspectos, como por ejemplo los ámbitos socio demográfico, el número de campos en las instituciones prestadoras, no se definió bien claro las sedes docentes, el modo de que se debía realizar la contraprestación, etc.

Cabe señalar que, los estudios de post grado no tuvieron ninguna regulación entre las instituciones formadoras y prestadoras, solo por referencia era válido los convenios específicos, pero ante solo existir el residentado médico el Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME) realizaba sus acciones independientemente, es decir solo se articuló una parte del todo, ya que post grado no era parte integrante de la articulación.

Debemos señalar que, existe como antecedentes una iniciativa legislativa presentada para el ex parlamentaria, Milagros Salazar de la Torre, mediante el Proyecto de Ley N° 951/2016-CR, ingresado el 13 de febrero de 2017, mediante el cual se propone la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia Servicio en Salud - SINADS como la instancia de articulación entre las Instituciones Formadoras de Recursos humanos en Salud (Universidad - Instituto de Educación Superior Tecnológico) y las Instituciones, el mismo que ha sido decreto a la comisión de salud y educación para su análisis técnico.

En sus principales fundamentos señala que, en los últimos años, se ha evidenciado crisis en el desarrollo de la articulación debido al desequilibrio existente entre las instituciones prestadoras y las instituciones formadoras, es decir se han creado gran cantidad de instituciones formadoras sin haberse incrementado las prestadoras, en el 201 existían 132 universidades (51 públicas y 81 privadas) y para el año 2015 según reporte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, hay 142 (51 públicas y 91 privadas) es decir en 3 años se incrementó los campos para los alumnos¹.

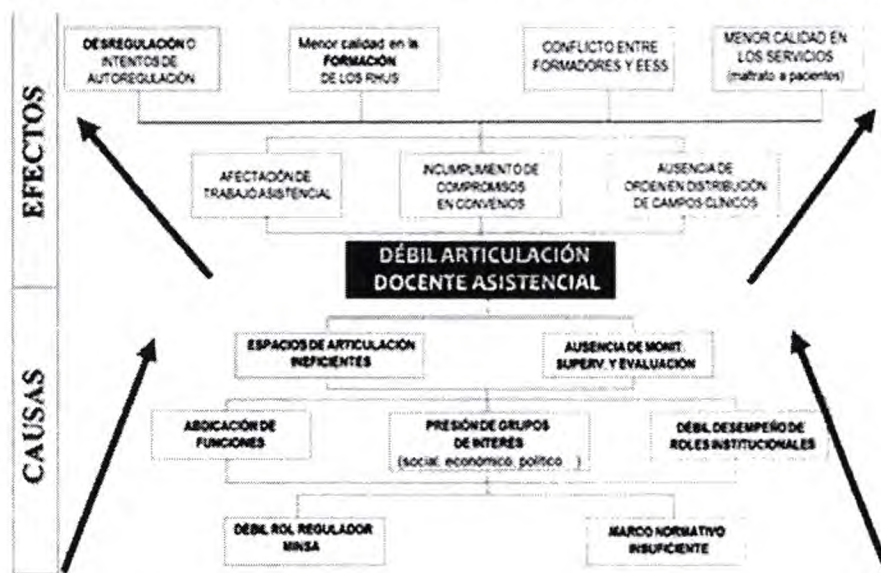
Por lo expuesto, tenemos que existe una débil articulación respecto a la docencia de servicio, en donde entre cosas incrementa diversas definiciones operacionales como; prácticas pre profesionales, sedes docentes, campo de gestión. Reconforma el Comité Nacional del Pregrado de Salud (CONAPRES), incorpora funciones al CONAPRES, la autorización de sedes docentes, la emisión de actos resolutivos, etc.

En virtud a ella, la formación de los recursos humanos en salud, en pregrado, post grado y profesionales técnicos es un gran problema provocando un

¹ Proyecto de Ley N° 951/2016-CR, de fecha 17 de febrero de 2017, de la ex parlamentaria Milagros Salazar de la Torre:
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0095120170213.pdf

desmedro en la calidad de servicios prestados e incrementando las dificultades para el logro de los objetivos del sector, señalados en los Objetivos del Milenio, Acuerdo Nacional, Lineamientos de Política Sectorial 2007-2020 y Plan Nacional Concertado de Salud.

Figura 2: Árbol de problemas de la articulación docente asistencial



Fuente: DGCS/DGGDRH/MINSA.

Se plantea como problema la débil articulación docente asistencial sin capacidad para garantizar una adecuada formación de salud en servicio. Como se aprecia las causas principales son el débil rol regulador del Ministerio de Salud a nivel general (todos los sectores) y el marco normativo insuficiente, lo que dan origen a que exista una desregulación o intento de autorregulación de las instituciones prestadoras y formadoras, una menor calidad en la formación de recursos humanos, existían conflictos diversos entre las instituciones formadoras y prestadoras y por último una menor calidad de los servicios.

Es por ello, resulta evidente la necesidad de mejorar la articulación docencia servicio, se debe priorizar la regulación estandarizada en todo el sector, que las definiciones operativas, la distribución de espacios y campos sea equitativa; y segundo establecer con claridad, de forma homogénea y participativa la normatividad suficiente para la buena formación del recurso humano de salud.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La dación de la presente ley contribuirá a que la prestación de servicios de salud sea hecha con profesionales competentes más eficientes y eficaces. La mejora consiguiente de la calidad que es de esperarse, contribuirá a una atención de salud oportuna y con una mayor satisfacción del usuario, llevando a su fidelización, actitud importante en el usuario para el cumplimiento de las metas en disminución de la mortalidad materna, mortalidad infantil y desnutrición, que se ha trazado el país.

El disponer de recursos humanos en salud formados adecuadamente en los diferentes niveles de atención permitirá el reordenamiento del Sistema Nacional de Salud mejorando su viabilidad, ya que se dispondrá de recursos humanos con las competencias necesarias para afrontar los problemas de la salud de la población, pudiéndose así mejorar la eficiencia y eficacia de las prestaciones de salud, disminuyendo así los costos de la atención.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente ley se realiza de acuerdo con la normativa vigente, no contraviniendo ni colisionando con la Constitución Política del Estado, permitiendo aprobar el marco legal que tiene por finalidad coordinar y regular las actividades de docencia en servicio en las redes docentes, teniendo en consideración el respeto a la dignidad de las personas y a los derechos de los pacientes.

De igual manera, permitirá promover la formación profesional, humanista y científica asegurando el respeto a la persona humana como premisa básica del proceso formativo en salud.

Ello dentro del marco, establecido en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, que señala que toda la población en general tiene derecho a la protección de su salud; asimismo, en su artículo 9° dispone que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora, para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en relación con las Políticas de Estado:

- Política N° 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- Política N° 9. Política de Seguridad Nacional.
- Política N° 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.
- Política N° 20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- Política N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Palacio Legislativo, octubre de 2023.